

ALADI/CR/di 1748  
Representación de Venezuela  
8 de marzo de 2004

INTERNALIZACIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE VENEZUELA DEL  
QUINTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN  
ECONÓMICA N° 33 Y DEL CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO  
DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 48

Montevideo, 3 de marzo de 2004.

Nº II.2.U3.E1/ A 053/04

La Representación Permanente de la República Bolivariana de Venezuela saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración -ALADI-, en la oportunidad de remitir en anexo copia de las Gacetas Oficiales Nos. 37.730 del 11 de julio de 2003 y 37.846 del 26 de diciembre de 2003, mediante las cuales se adoptan respectivamente: el Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 48<sup>1</sup> y el Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 33<sup>2</sup>.

La Representación Permanente de la República Bolivariana de Venezuela al agradecer las amables atenciones, hace propicia la ocasión para reiterar a la Honorable Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración -ALADI-, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

---

A la Honorable  
Secretaría General de la  
Asociación Latinoamericana de  
Integración - ALADI  
Presente

---

<sup>1</sup> La vigencia de este Protocolo fue comunicada por la Representación de Venezuela por nota **Nº A 128/03 de 15/07/2003 (ALADI/CR/di 1639)**.

<sup>2</sup> El Protocolo de referencia fue publicado como documento ALADI/AAP.CE/33.5.

Presidencia de la República

DECRETO N° 2.503

10 de julio de 2003

HUGO CHAVEZ FRIAS  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 4° del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 48, suscrito entre los Gobiernos de las Repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina y el Gobierno de la República Argentina, de fecha 29 de junio de 2000, adoptado mediante Decreto N° 1.331 de fecha 05 de junio de 2001, con el Primer Protocolo Adicional de fecha 08 de agosto de 2001, adoptado mediante Decreto N° 1.502 de fecha 23 de octubre de 2001, con el Segundo Protocolo Adicional de fecha 28 de diciembre de 2001, adoptado mediante Decreto N° 1.748 de fecha 26 de abril de 2002 y con el Tercer Protocolo Adicional de fecha 26 de junio de 2002, adoptado mediante Decreto N° 2.394 de fecha 7 de mayo de 2003,

#### DECRETO

Artículo 1°.- Se adopta el Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 48, suscrito entre los Gobiernos de las Repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina y el Gobierno de la República Argentina, en los siguientes términos:

“ .....”<sup>3</sup>

Artículo 2°.- En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se prorroga en todas y cada una de sus partes, la vigencia del Decreto N° 1.332 de fecha 05 de junio de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.535 Extraordinario de fecha 05 de junio de 2001.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de julio de dos mil tres. Años 193° de la Independencia y N° 144° de la Federación.

Ejecútese. (LS) HUGO CHAVEZ FRIAS; Refrendado; José Vicente Rangel, Vicepresidente Ejecutivo (LS); Roy Chaderton Matos, Ministro de Relaciones Exteriores (LS); Tobías Nobrega Suárez, Ministro de Finanzas (LS).

---

<sup>3</sup> Sigue texto del Protocolo de referencia.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

N° 131

Caracas, 16 de diciembre de 2003.

193° y 144°

RESUELTO:

Por cuanto en fecha 4 de octubre de 2002, fue suscrito el Quinto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica N° 33 (Tratado de Libre Comercio), celebrado entre la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República Bolivariana de Venezuela, donde se conviene incorporar el Programa de Desgravación establecido en el Anexo I al artículo 3-04 del Acuerdo de Complementación Económica N° 33, los productos clasificados en las fracciones arancelarias que se registran en anexo al Protocolo Adicional, para el comercio entre Colombia y México con un arancel de importación de cero por ciento, se ordena publicar el referido Protocolo.

Comuníquese y publíquese. (Fdo.º) ROY CHADERTON MATOS. Ministro de Relaciones Exteriores.

---